



	<b>No. Radicado</b>	08SE201920000000012927
	<b>Fecha</b>	2019-04-08 02:55:59 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	CENTRALES DT
	<b>Depen</b>	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
<b>Destinatario</b>	DOCTOR ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 3
COR08SE201920000000012927		

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
Secretario  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
**Congreso de la Republica**  
Carrera 7 No. 8 - 68 Piso 5 Edificio nuevo del Congreso  
Bogotá - D.C.

Al responder cite radicado: 20193.70070172 Id: 11895  
Folios: 2 Fecha: 2019-04-11 11:42:17  
Anexos: 0  
Remitente : MINISTERIO DE TRABAJO  
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO

**ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO AL PROYECTO DE LEY No. 292 de 2018. "Por el cual se modifica el Ingreso Base de Cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios". Radicado 11EE201910000000008905**

Respetado doctor Clavijo,

Remitimos concepto técnico respecto a lo propuesto en el Proyecto de Ley No. 292 de 2018, por medio del cual se busca modificar el régimen de aportes al Sistema de Seguridad Social de las personas naturales que prestan servicios bajo la modalidad del Contrato de Prestación de Servicios. El concepto se divide en las siguientes secciones: pretensiones del proyecto, análisis de conveniencia y concepto.

### 1. PRETENSIONES DEL PROYECTO DE LEY.

Este Proyecto de Ley tiene por propósito establecer un régimen normativo por medio del cual se regule el ingreso base de cotización de las personas naturales que prestan servicios bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, aspecto actualmente regulado por el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, de manera genérica para aquellas personas naturales que generan ingresos de fuente distinta a la relación laboral subordinada. Este asunto ha sido de particular relevancia, al punto de haberse incluido en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Ahora bien, el Proyecto que se comenta, y al margen de coincidir con el propósito plasmado en el proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, entra en definiciones de conceptos que ya están regulados, pero genera problemas de integración normativa, con la consecuente imposibilidad de su posterior aplicación. Una de las dificultades que genera es la de ir en contravía de la propuesta de establecer un marco regulatorio para todas las formas de trabajo. En ese sentido, el proyecto se torna inconveniente.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## 2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Revisado el articulado, se proponen los siguientes comentarios:

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 1º.**- El objeto que busca promover el proyecto coincide con lo establecido por la Ley 100 de 1993, al establecer el Sistema General de Seguridad Social Integral. En ese sentido, no hace falta repetir lo que ya el ordenamiento jurídico reconoce.

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 2º.**- Esta propuesta intenta definir el contrato de prestación de servicios, más incurre en una serie de deficiencias técnicas que lo hacen inviable, así: a) el asunto que busca regular, en el fondo, es la figura del CONTRATISTA INDEPENDIENTE, que cuenta con regulación en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y respecto del cual se ha construido la teoría jurídica y económica de la autonomía en la prestación del servicio personal independiente, la cual no es problemática en el ámbito jurídico, y que, por el contrario, es el fundamento de los procesos de protección de los derechos de los trabajadores dependientes en materia de intermediación laboral y de tercerización; b) La propuesta de definición controvierte lo establecido por los artículos 53 de la Constitución y 24 del Código Sustantivo del Trabajo, a partir de los cuales se consagra la Presunción de Contrato de Trabajo, o “contrato realidad”, con la aplicación del principio Constitucional de la Primacía de la realidad sobre las Formalidades; c) se confunde el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con el CONTRATO DE OBRA, lo que no permitiría una aplicación de esta figura; d) Lo propuesto contraviene lo previsto por el artículo 26 de la Constitución Política de 1991, que establece la libertad de escoger profesión u oficio como un Derecho Fundamental; ya que eliminaría la posibilidad de prestar servicios personales de manera autónoma, forzando a la persona que tuviese esa intención a recurrir a formas jurídicas que no corresponden con la naturaleza de su actividad.

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 3º.**- El proyecto equipara erróneamente el concepto de “asalariado” – que no existe en el ordenamiento jurídico laboral – con el de “trabajador”, que si tiene una definición expresa en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, concordante con el artículo 5º de ese estatuto. En adición a lo anterior, repite el mandato que establece los artículos 19 y 204 de la Ley 100 de 1993, en materia de la obligatoriedad del aporte al Sistema de Seguridad Social en cabeza de la persona con capacidad de pago.

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 4º.**- La proposición de un régimen diferenciado de IBC para pensión y para salud generaría, para el cotizante, la dificultad de acceso a las prestaciones económicas que reconoce el sistema de salud, por una parte, y dificultaría el reconocimiento de las eventuales pensiones por invalidez de origen común para tales cotizantes.

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 5º.**- El texto propuesto se contradice con el artículo 2º del mismo documento: mientras el 5º hace referencia a “contratos con duración indeterminada”, el 2º establece que el contrato de prestación de servicios solo durará el tiempo de la ejecución de la obra o labor para la cual se suscribió el contrato. En adición a lo anterior, la distribución de los aportes que propone no es coherente con el sistema de financiación de salud ADRES – FOSYGA.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

### Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

### Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

### Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

RESPECTO DEL ARTÍCULO 6º.- Al repetir lo establecido por los artículos 19, 157 y 204 de la Ley 100 de 1993, es innecesario.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 7º.- El texto propuesto confunde al contratista con el trabajador autónomo – el comerciante, el corredor, el médico, el abogado, el contador, etc. -, y a los dos con el trabajador dependiente. En adición a lo anterior, el texto propone darle efectos de desafiliación al incumplimiento de una obligación, como lo es el reporte de la novedad de retiro.

### 3. CONCEPTO.

Conforme con las consideraciones precedentes, se sugiere que el proyecto comentado se archive, debido a que el texto propuesto se contradice con el marco jurídico vigente y eficaz.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA**  
Viceministro de Empleo y Pensiones  
Ministerio del Trabajo

Elaboró: Nini S.  
Revisó: Diana H.  
Aprobó: A.F. Uribe

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

